

, 14 de MAYO de 1992.-

DEMANDA CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVA DE PLENA  
JURISDICCION.-

El Dr. WINSTON SPADAFORA, en representación de DORA SOLIS, para que se declare nula por ilegal la Resolución No. 54-91D del 8 de Octubre de 1991, dictada por el Director General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda y para que se hagan otras declaraciones.-

OPOSICION AL RECURSO  
DE RECONSIDERACION.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Procedemos de inmediato a dar contestación del traslado descripto de reconsideración presentado por el Dr. Winston Spadafora Franco, en representación de la señora Dora Solis, contra la Resolución de fecha 30 de abril de 1992, que no accede a la solicitud de suspensión provisional de la Resolución No. 54-91D dictada por la Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda.

Una vez más, conceptuamos que el recurso de reconsideración no debió ser admitido por la Sala, toda vez que tratándose de un Auto en el cual ésta actúa de manera discrecional, no admite recurso de impugnación alguno, ya que es a la Sala a quién compete revocar sus propias decisiones, si a su juicio varían las circunstancias que motivaron la adopción de la medida.

En ese sentido la Sala Tercera de la Corte ha sentado jurisprudencia al respecto, como son los Autos de fecha 8 de febrero de 1989 y 20 de agosto de 1991, los cuales transcribimos a continuación, en el orden en que los hemos enunciado:

"Asiste, pues, toda razón al abogado de dichas señoras cuando, al contestar el traslado que no debió ordenarse, dijo lo que sigue:

"Del Artículo 73 de la Ley 135 de 1943, se infiere que es una facultad discrecional de la Sala, suspender los efectos de un acto, resolución o